

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2. Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Violencia de Género al "Anteproyecto de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas para la prevención y protección integral contra la violencia de género", con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del anteproyecto de Ley, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el mismo es pertinente al género, como bien indica el informe del centro directivo, ya que el grupo destinatario van a ser: víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, así como profesionales que intervienen con las víctimas en todos los ámbitos (sanitario, judicial, social, policial, educativo, medios de comunicación), las personas responsables de la gestión pública y la comunidad y la sociedad en su conjunto. El proyecto normativo influye en el acceso y control de los recursos públicos a favor de las

víctimas de violencia de género y es una norma destinada a erradicar la violencia de género mediante actuaciones de prevención, atención, recuperación y coordinación institucional, teniendo entre sus objetivos modificar modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas, y concienciar a la sociedad en su conjunto de que las desigualdades de género son el origen de la violencia y que este es un problema social que atenta contra nuestro sistema de valores.

En definitiva, esta norma puede influir y tener un efecto previsible respecto a la igualdad de oportunidades y de trato de mujeres y hombres en su ámbito de actuación.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la norma – y teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género- se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su artº 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los Informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

El Informe emitido por el Centro Directivo aporta datos en relación a la violencia de género y como bien indica este Informe, aún hay mucho camino por recorrer en torno a alcanzar la igualdad real, y erradicar la violencia contra las mujeres en sus múltiples manifestaciones. La violencia de género está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer, incorporando como víctimas de esta violencia a sus hijos e hijas por los efectos devastadores sobre los mismos.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las*

disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"

4.2. En el caso del Anteproyecto de Ley que nos ocupa, la transversalidad del principio de igualdad de género se contempla a lo largo de todo el proyecto normativo.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. **Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el informe de evaluación del impacto de género *"ira acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos"*.

5.2. El Anteproyecto incorpora medidas que, en consonancia y cumplimiento de la normativa europea, (Convenio Estambul), y la Ley 8/2015 de la Infancia y la Adolescencia, hacen necesario incorporar para seguir avanzando en la lucha contra la violencia de género.

En el Informe de Impacto de Género se pueden constatar todas las medidas que se han incorporado y que contribuirán a la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Están dirigidas hacia el reconocimiento de los y las menores como víctimas de violencia de género, a la visibilización de la violencia como un fenómeno social en sus múltiples manifestaciones entre ellas la violencia sexual o el ciberacoso, facilitando un conocimiento más profundo del fenómeno violento, así como otras medidas destinadas a promover la mejora en la prevención de la violencia, especialmente en el ámbito de la formación, la atención, intervención, seguridad, protección, coordinación y recuperación de las víctimas.

5.3. La Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro directivo en que el proyecto normativo tendrá un **impacto positivo** en la igualdad de género.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. **Justificación normativa:** De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de

2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras), se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del Anteproyecto de Ley ya que en el texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista. El lenguaje inclusivo es un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género. El empleo de un uso no androcéntrico e inclusivo del lenguaje, tiene un gran impacto social; se trata, al mismo tiempo, de una estrategia para hacer visibles los objetivos relacionados con la igualdad de género y de una herramienta para promover cambios en las sensibilidades respecto a la igualdad entre mujeres y hombres (Pérez-Cervera, 2011), sin olvidar que el lenguaje se considera como un constructo social de primera magnitud a la hora de interpretar la realidad (Murgibe, 2005).

Aún así, desde la Unidad se aportan algunas sugerencias sobre lenguaje inclusivo:

- Preámbulo, párrafo 10: ".....los derechos de la mujer andaluza" sugerimos " ...los derechos de las mujeres andaluzas"
- Preámbulo, párrafo 11: "...la formación que se dirige a los profesionales y personal de la Administración..." sugerimos "...la formación que se dirige a profesionales y personal de la Administración...."
- Página 4. Punto Cuatro. "...sexual o psicológica de la mujer.." sugerimos "....sexual o psicológica de las mujeres...". ..." el término mujer..." sugerimos "...el término mujeres...."
- Página 9. Punto Quince. Artº 35 bis: ".....acompañamiento a las víctimas por profesionales especializados." sugerimos "..... acompañamiento a las víctimas por profesionales con especialidad en esta materia."

Sevilla, a 10 de marzo de 2016.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Fdo.: Araceli Rubiá Román

COORDINADORA DE VICECONSEJERÍA



Fdo.: Mª José Santos Ramos